

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DONANTES DE SANGRE -FEDSANG-



CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º Denominación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Constitución Española, y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, se constituye bajo la denominación de FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DONANTES DE SANGRE, por tiempo indefinido, una Asociación Nacional aconfesional sin fines lucrativos ni carácter político alguno que se regirá por los presentes Estatutos y cuantas disposiciones legales puedan serle de aplicación.

Artículo 2º Fines.

Los fines de la Federación Española de Donantes de Sangre son los siguientes:

- 
- a) Agrupar en su seno a todas las organizaciones de hemodonantes de cualquier ámbito que actúen en territorio español.
 - b) Proteger y defender los intereses legítimos de todas y cada una de las organizaciones socios de la Federación Española de Donantes de Sangre asumiendo para ello las recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en materia de hemodonación así como de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativas a la obtención de sangre humana y sus derivados.
 - c) Poder representar legalmente a los donantes de sangre de España integrados en esta Federación ante cualquier organismo provincial, autonómico, nacional e internacional relacionado con la hemodonación estableciendo y promoviendo cuantas relaciones sean precisas con dichos organismos.
 - d) Representar a cualquier Asociación o Hermandad de donantes de Sangre a petición suya ante los Bancos de Sangre, Centros Comunitarios de Transfusión u Organismos político-sanitarios cuando las actuaciones concretas así lo aconsejen.
 - e) Llevar a cabo las acciones necesarias que, por iniciativa propia o de sus miembros y en colaboración con los organismos competentes de ámbito estatal o comunitario, vayan dirigidas a promover la donación de sangre
- 

como deber cívico, divulgativo, fomentando y defendiendo la función social de las Hermandades y/o Asociaciones.

- f) Coordinar las actuaciones de las Hermandades o Asociaciones de Donantes de Sangre, sin perjuicio de la autonomía de estas en sus respectivos ámbitos.

Artículo 2º Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Unificar y homologar en lo posible criterios de actuación para las organizaciones o colectivos que se dediquen a la divulgación y fomento de la donación altruista de sangre en España, facilitando asesoramiento e intercambio de experiencias entre sus asociados, así como propiciar el cumplimiento de cuantos fines figuran en los Estatutos de las distintas Entidades asociadas.
- b) Ser interlocutores ante el Ministerio de Sanidad y Consumo u organismos competentes, actuando como elemento coordinador en aquellas actividades de la hemodonación que aconsejen la intervención de la Federación.
- c) Igualmente ser interlocutores ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en aquellas cuestiones que aconsejen la intervención de la Federación.
- d) Formar parte de la Comisión Nacional de Hemoterapia con una presencia acorde con la representación que la Federación española de Donantes de Sangre ostenta del colectivo de donantes de Sangre, entendiendo este colectivo como primordial en el contexto de la hemodonación y transfusión sanguínea a nivel estatal.
- e) Colaborar con los organismos oficiales de la Administración para propiciar la de acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 1945/85 de 9 de octubre.
- f) La federación Española de Donantes de Sangre podrá federarse con otras organizaciones de ámbito internacional dedicadas a la hemodonación altruista.
- g) Considerando que una de las premisas que defiende la Federación Española de Donantes de Sangre es la voluntariedad de la hemodonación dentro del altruismo, se propiciará la integración de la Federación Española en las estructuras estatales de Voluntariado en consonancia con la Ley que lo regula ya que es una cualidad que es consustancial con el donante de Sangre. Para facilitar dicha integración tanto en el ámbito estatal como en

los autonómicos o provinciales se creará una Comisión de Trabajo Estatutaria en el capítulo V de estos Estatutos.

Artículo 4º Domicilio y Ámbito.

El domicilio se establece en la Avda. Príncipe de Asturias nº 74 - 33212 Gijón, pudiendo variarse en función del acuerdo pertinente tomado por la Asamblea General.

El ámbito de la actuación de la Federación Española de Donantes de Sangre es todo el territorio español.

Con independencia de la de sus asociados, la Federación Española de Donantes de Sangre que se constituye y regula, tiene la personalidad plena y jurídica de obrar pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos en cualquier lugar del territorio nacional previo acuerdo con sus asociados.

CAPÍTULO II – ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA

Artículo 5º Órganos de Gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación son la Asamblea General, la Comisión de Dirección y las Comisiones de Trabajo Estatutarias.

CAPÍTULO III – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º Naturaleza.

La Federación Española de Donantes de Sangre estará dirigida, gobernada y administrada por la Asamblea General que a su vez está formada por las asistirán los Asambleístas que o deseen aunque sólo u representante de cada asociación o Hermandad tendrá voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 7º Reuniones.

La Asamblea General, se reunirá al menos 3 veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de 1/3 de los socios.

Artículo 8º Convocatorias.

La convocatoria de Asamblea General se hará por escrito con indicación del Orden del Día y con una antelación de 20 días para las Asambleas Ordinarias y 15 para las extraordinarias.

Artículo 9º Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida si en la primera convocatoria están presentes o representados la mitad mas uno de los socios o en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios asistentes.

La representación en nº de de votos de cada Hermandad o Asociación en la Asamblea General estará en consonancia con el nº de donaciones que cada Hermandad o Asociación justifique en cada momento y se ajustará a la siguiente escala:

De	0 a	2.000	Donaciones/año	1 voto
De	2.001 a	5.000	Donaciones/año	2 votos
De	5.001 a	10.000	Donaciones/año	3 votos
De	10.001 a	15.000	Donaciones/año	4 votos
De	15.001 a	20.000	Donaciones/año	5 votos
De	20.001 a	25.000	Donaciones/año	6 votos
De	25.001 a	30.000	Donaciones/año	7 votos
Mas de	30.000		Donaciones/año	8 votos

El Presidente por su condición dispondrá del voto de calidad en las condiciones recogidas en la Ley de Asociaciones.

La representación en número de votos que en función de la cifra de donaciones le corresponde a cada Asociación o Hermandad podrá ser delegada en otro miembro que pueda representarla en las Asambleas Generales siempre que sea comunicado por escrito al Presidente de la Federación con 48 horas de antelación al inicio de dichas Asambleas.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 10º Facultades de la Asamblea General.

La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año para tratar entre otras las siguientes cuestiones:

- a) Memoria de actividades desarrolladas por la Federación, Resultado del ejercicio económico y Presupuesto para el siguiente.
- b) Examinar y considerar las propuestas formuladas por los miembros de la Asamblea General.
- c) La Asamblea General ratificará las propuestas y acuerdos de la Comisión de Dirección que por su trascendencia deban ser trasladadas a su consideración.

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros el cargo de Presidente de la Federación. A tal fin los interesados deberán presentar su candidatura con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General. Su mandato será de 4 años y podrá ser reelegido.

Artículo 11º Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Federación.

La modificación de los presentes Estatutos, una vez aprobados por el organismo competente, exigirá el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios inscritos en la Federación Española de Donantes de Sangre.

CAPÍTULO IV – COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Artículo 12º Naturaleza y composición.

La comisión de Dirección es el Órgano máximo entre Asambleas y en quien recae la amplia representación a efectos de organización, gestión y ejecución de actividades que en cada momento mejor Los cargos de la Comisión de Dirección serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

13º Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Los miembros de la Comisión de Dirección serán ratificados por la Asamblea General de entre sus miembros a propuesta del Presidente. Su mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegidos.

Teniendo en cuenta que las personas elegidas para los cargos en la Comisión de Dirección, excepto el Presidente, representan a su vez a sus propias asociaciones, si causan baja en la organización que representan o esta le retirara dicha representación, cesará automáticamente del cargo que ocupe en la Comisión de Dirección, siendo reestructurada dicha Comisión de Dirección en los cargos que proceda.

Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión de Dirección, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 14º Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Comisión de Dirección se reunirá previa convocatoria cuantas veces lo determine su Presidente. Quedará constituida cuando asista la mitad mas

uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos.

Artículo 15º Facultades de la Comisión de Dirección

La Comisión de Dirección elevará sus propuestas a la Asamblea General y ejecutará los acuerdos que emanen de la misma.

El Presidente podrá convocar al miembro o miembros de la Asamblea General que considere oportuno, para incorporarse a una reunión concreta de la Comisión de Dirección.

Con independencia de las Comisiones de Trabajo Estatutarias, la Asamblea General podrá crea otras Comisiones de Trabajo que de forma temporal o actuaciones específicas así lo aconsejen. Las Comisiones de Trabajo deben tener un coordinador.

A las reuniones de la Comisión de Dirección el Presidente podrá convocar a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo Estatutarias que se consideren oportunas para los asuntos que se vayan a tratar en dicha reunión.

Los Asesores Técnicos serán nombrados por la Comisión de Dirección a propuesta del Presidente y podrán ser de carácter Médico, Jurídico, de Comunicación, etc. Su número será el adecuado en función a las necesidades.

Dichos Asesores ofrecerán su asesoría profesional con carácter altruista.

Los cargos directivos de la Federación (Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero) lo serán con carácter altruista, no pudiendo compatibilizar sus funciones con la percepción de retribuciones establecidas para los empleados de la Federación Española de Donantes de Sangre.

Tanto los Asesores Técnicos o Empleados cuando sean convocados oficialmente a una reunión, como los propios cargos directivos en las reuniones de la Comisión de Dirección, serán compensados de sus gastos con los criterios que en cada momento estén acordados por la Asamblea General.

Los gastos por asistencia a las Asambleas Generales o Comisiones de trabajo serán por cuenta de las Asociaciones o Hermandades a las que pertenezcan.



La Comisión de Dirección a propuesta de los socios o de la propia Comisión de forma colegiada, podrá conceder distinciones honoríficas a personas, entidades, empresas, instituciones u organismos que se hayan destacado por su decidido apoyo a los fines de la Federación Española de Donantes de Sangre. A tal fin contará con un Reglamento de Honores y Distinciones.

La Asamblea General elegirá a los representantes de la Federación Española de Donantes de Sangre que en cada momento proceda ante las Entidades o Federaciones Internacionales a las que se pertenezca.

Asimismo elegirá a los representantes que corresponda ante la Comisión Nacional de Hemoterapia y en cualquier otro organismo donde la Federación Española de Donantes de Sangre tenga o pueda tener representación institucional.

Artículo 16º El Presidente.

Con independencia de las funciones y atribuciones que la Asamblea General y la Comisión de Dirección acuerden delegar en la Presidencia de la Federación, serán funciones propias del Presidente:

- 
- 
- a) Representar a la Federación de la manera que corresponda en Derecho.
 - b) Autorizar con su visto bueno las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Comisión de Dirección, así como presidir y dirigir sus sesiones.
 - c) Orientar y dirigir la marcha de de la Federación, con arreglo a las normas, criterios de actuación y programas de objetivos y actividades determinados por la Asamblea General.
 - d) Firmar los documentos de la Federación que por su trascendencia los requieran, actuando en su nombre ante juzgados y tribunales.
 - e) Someter a conocimiento para aprobación o reparos de la Comisión de Dirección la Memoria anual, presupuestos y liquidación, que habrán de presentarse preceptivamente a la Asamblea General.
 - f) Asumir de forma altruista, las funciones que se determinen en estos Estatutos para el Gerente, en tanto en cuanto este cargo no exista formalmente.
 - g) Ordenar los pagos con el Tesorero.

Artículo 17º El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, ausencia, vacante, y en cuantas misiones le fueran encomendadas.

Artículo 18º El Secretario General.

El Secretario General ejercerá sus actividades en contacto directo con el Presidente de la Federación o con quien en cualquier momento le sustituya. Especialmente tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar de Secretario en las reuniones de la Asamblea General – Ordinaria o extraordinaria -, y de la Comisión de Dirección.
- b) Llevar el registro de socios y custodia de los documentos, correspondencia y actas de la Federación.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos de la Comisión de Dirección o de la Asamblea General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19º El Tesorero.

El Tesorero de la Federación tendrá la responsabilidad directa de la adecuada administración y empleo del presupuesto, cuidando la correcta contabilización de todos los ingresos y gastos que se produzcan, el archivo de los justificantes y facturas, y el inventario de todos los bienes propiedad de la Federación.

Artículo 20º El personal administrativo.

De acuerdo con las necesidades y posibilidades de la Federación Española de Donantes de Sangre, la Asamblea General podrá facultar al Presidente y Secretario General para contratar el personal de plantilla que se ajuste a la estructura funcional y administrativa necesaria en cada momento.

Dicho personal quedará definido bajo los siguientes epígrafes:

- a) Gerente
 - b) Personal Administrativo en general (cuyo número y niveles profesionales se determinará en el momento de su posible contratación).
- contratación, serán las siguientes:

Artículo 21º El Gerente.

La Federación Española de Donantes de Sangre podrá contar con un Gerente que será nombrado por la Asamblea General. Este puesto podrá ser retribuido, teniendo la calidad de personal de alta dirección. El Gerente realizará bajo la supervisión del Presidente de la Federación las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar los cometidos que le sean encomendados por la Comisión de Dirección a cuyas reuniones acudirá con voz y sin voto.
- b) Elaborar con el Tesorero el presupuesto anual.
- c) Responsabilizarse de la gestión del presupuesto.
- d) Asumir la Jefatura del Personal Administrativo que pueda contratarse.
- e) Elaborar la Memoria Anual de la Federación.

Las funciones señaladas para el Gerente deberán ser asumidas por el Presidente de la Federación de forma altruista, en tanto en cuanto este cargo no exista formalmente.

Artículo 22º El personal administrativo en general.

Como su nombre indica, es el contratado para realizar las funciones burocráticas habituales, manejo del soporte informático, archivo, correspondencia y cuantas labores les sean encomendadas.

Dicho personal desarrollará sus funciones en la sede social de la Federación, o en cualquier otro lugar en que sea necesario.

Si la situación económica lo permite y los órganos de gobierno así lo acuerdan la Federación Española de Donantes de Sangre dispondrá de dependencias propias o arrendadas así como de la estructura administrativa, informática y de telecomunicaciones necesarias para desarrollar su función.

dependencia podrá ser concertada con una Asociación o Hermandad socio que permita el uso de tales recursos y a quien se le compensará en la cuantía que cada año se acuerde.

CAPÍTULO V – COMISIONES DE TRABAJO ESTATUTARIAS

Artículo 23º Comisión de Promoción, Comunicación e Imagen

Las siguientes funciones de esta Comisión entre otras, serán las siguientes:

- a) Estudio e implantación de las nuevas técnicas y sistemas de comunicación social.

- b) Colaborar en la programación de eventos sociales.
- c) Proponer la realización de campañas periódicas o extraordinarias de donación.
- d) Proponer la implantación de incentivos culturales y sociales a favor de los donantes de sangre.
- e) Estudio de campañas de educación ciudadana sobre donación de sangre.
- f) Intercambio de información sobre material promocional.
- g) Realizar propuestas y colaborar con la edición del órgano informativo de la Federación y cualesquiera otras publicaciones que pudiera editar la Federación.
- h) Asesorar a la Comisión de Dirección en sus relaciones con los medios de comunicación.

Artículo 24º Comisión de Juventud.

Las principales funciones de esta Comisión entre otras, son las siguientes:

- a) Proponer acciones de fomento y apoyo a las organizaciones juveniles de Donantes de Sangre.
- b) Elaborar propuestas en relación a acciones formativas dirigidas a los jóvenes y cualesquiera otras ideas que impliquen innovación en la promoción de la donación altruista de sangre.
- c) Mantener intercambios y relaciones con organizaciones juveniles de los otros países en contacto con la Comisión de Relaciones internacionales.

Artículo 25º Comisión de Voluntariado.

Las principales funciones de esta Comisión entre otras, serán las siguientes:

- a) Reforzar la condición de Voluntariado como inherente a la de Donante Altruista de Sangre.
- b) Elaborar programas que propicien la participación y reforzamiento del colectivo de Donantes de Sangre en el campo del Voluntariado Social.

Artículo 26º Comisión de Relaciones Internacionales.

Las principales funciones de esta Comisión entre otras, serán las siguientes:

- a) Mantener la mejor coordinación con las federaciones nacionales de otros países o estructuras y federaciones internacionales afines, sea cual fuere el ámbito o enlace de dichas federaciones o estructuras.
- b) Representar a la Federación Española ante la Organización Mundial de Donantes de Sangre con el número de representantes que sean requeridos estatutariamente por dicha Organización Mundial.
- c) Intercambio de información sobre sistemas de promoción y organización en el ámbito Internacional y propiciar las acciones que conduzcan a fórmulas de hermanamiento entre asociaciones de la Federación Española con las de otros países.

Artículo 27º Comisión de Mediación, Arbitraje y Coordinación

Las principales funciones de esta Comisión entre otras, serán las siguientes:

- a) Mediar en las controversias entre socios proponiendo soluciones.
- b) Velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los donantes.
- c) Coordinar y orientar cuando la ocasión así lo requiera, el trabajo de las Hermandades o Asociaciones con el de la Administración que corresponda.
- d) Intervenir en defensa de los derechos de aquellas Hermandades o Asociaciones de donantes de Sangre que se hayan visto involucradas en acciones injustificadas llevadas a cabo por cualquier Organismo Público o Privado, tendentes a menospreciar su labor y el protagonismo que la Ley de Asociaciones y sus estatutos les confiere.

Estas Comisiones estarán compuestas por un representante como mínimo de la Comisión de Dirección y los vocales que voluntariamente deseen incorporarse a las mismas, dentro del número de miembros que la Asamblea General determine para cada Comisión y siempre que la propia Asamblea los ratifique. Se establece una excepción en la Comisión de Asamblea General fije, formará parte la Comisión de Dirección al completo.

CAPÍTULO VI – SOCIOS

Artículo 28º Requisitos para asociarse.

Podrán ser socios de la Federación Española de Donantes de Sangre las Hermandades o Asociaciones de Donantes de Sangre ya constituidas o que puedan constituirse en el futuro.

La inscripción de un socio a la Federación Española de Donantes de Sangre se producirá previa solicitud al presidente de la Federación en la que se haga constar el acuerdo de los órganos competentes de la respectiva Asociación o Hermandad, y con expreso acatamiento a los presentes Estatutos y cuantos acuerdos se deriven de los Órganos de Gobierno de la Federación Española de Donantes de Sangre.

La comisión de Dirección, que será el órgano encargado de dirimir la solicitud de inscripción, deberá resolver dicha solicitud dentro del mes siguiente a su recepción, comunicando seguidamente a la Organización solicitante la decisión adoptada, cuya decisión será sometida a la consideración de la Asamblea General más próxima.

Artículo 29º Derechos de los socios.

Son derechos de los socios de la Federación Española de Donantes de Sangre:

- a) Participar en las actividades de la Federación Española de Donantes de Sangre beneficiándose de sus estudios, asesoramiento, gestiones y atenciones sociales que la Federación establezca.
- b) Participar en sus Órganos de Gobierno y Comisiones de Trabajo, como elector, como elegible.
- c) A proponer a los Donantes de su Asociación que alcancen la condición de GRAN DONANTE para que sean homenajeados públicamente en un acto que deberá convocarse al efecto.
- d) Hacer figurar en sus impresos y publicaciones su condición de socio de la Federación Española de Donantes de Sangre.

Artículo 30º Deberes de los socios.

Es deber de los socios de la Federación Española de Donantes de Sangre:

- a) Cumplir los presentes estatutos y cuantos acuerdos se adopten en los Órganos de Gobierno de la Federación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los principios de altruismo y voluntariedad y cuantos se derivan del Estatuto del Donante de Sangre altruista en España, tanto los referidos al Donante como individuo, como el colectivo

de esos Donantes representados en las Asociaciones o Hermandades que los agrupan.

- c) Remitir a la Federación antes del 31 de enero de cada año los datos estadísticos referidos a donaciones y nº de socios del año anterior, así como facilitar a la Federación cuantos datos le sean requeridos por la misma, a efecto de confeccionar la memoria anual de actividades.
- d) Abonar las cuotas que para el sostenimiento de la Federación se fijen por la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Dirección.
- e) Asistir a las reuniones a las que sean convocados, salvo causa de excepción debidamente justificada.
- f) Comunicar a la Federación cualquier cambio en los Estatutos, Junta Directiva o domicilio social.

Artículo 31º Causas de pérdida de condición de socio.

La condición de socio se puede perder por las siguientes causas:

1. A petición de la propia Hermandad o asociación socio de la Federación Española, siempre que el acuerdo haya sido tomado por su Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por falta de pago de la cuota establecida, oída previamente la Asociación o Hermandad afectada.
3. Porque el comportamiento de la Asociación o Hermandad atente contra los fines y objetivos de la Federación y al buen nombre y la imagen de la donación altruista de sangre.

CAPÍTULO VII – RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32º Obligaciones documentales y contables.

La Federación dispondrá de una relación actualizada de los socios. Figurarán en un Libro de Actas, las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

La contabilidad de la Federación será controlada anualmente por una Asamblea General, para su aprobación si procede.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Federación Española de Donantes de Sangre dispondrá de un inventario actualizado de todos sus bienes y pertenencias.

Artículo 33º Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Federación española de Donantes de Sangre procederán de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Las subvenciones o donaciones que pudiera recibir de cualquier persona, organismo, institución o empresa pública o privada que se identifique con los fines de la Federación y que quiera contribuir a su desarrollo y potenciación.
- c) Los rendimientos de sus propios intereses.

La cuantía de las cuotas para el sostenimiento de la Federación Española de Donantes de Sangre serán aprobadas por la Asamblea General, por años anticipados, repercutiendo la partida de ingresos y gastos presupuestarios entre todos los socios, debiendo de ser abonadas dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 34º Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Federación Española de Donantes de Sangre carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII – DISOLUCIÓN

Artículo 35º Acuerdo de disolución.

La disolución de la Federación Española de Donantes de Sangre requerirá del acuerdo por mayoría de dos tercios en la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto.

Artículo 36º Comisión Liquidadora.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, cuyas funciones son las que se establecen en los apartados 3 y 4 del artículo 18. Una vez extinguidas las deudas y si existiera sobrante líquido, lo destinará a una Asociación con fines no lucrativos, teniendo prelación, en caso de existir, la Fundación para la Donación Altruista de Sangre y Plasma en España.

Transitoria Primera:

Para todo lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará a lo determinado por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Transitoria Segunda:

La última de las tres Asambleas Generales a celebrar cada año, determinará las condiciones generales en las que se producirán las distinciones a los Donantes y Colaboradores, siendo la Comisión de Dirección quien fijará los detalles y alcance de dichos homenajes que se tratará hacer coincidir con el Día Mundial del Donante de Sangre en la fecha que determine la Federación Internacional.

Dña. María de la Esperanza Hoyos Alonso, Secretaria de la Federación Española de Donantes de Sangre CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de fecha 1 de marzo de 2020.

En a de marzo de 2020

Vº Bº



Fdo. Manuel Faustino Valdés cabo
Presidente

VºBº



Fdo. Esperanza Hoyos Alonso
Secretaria

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Dña. Maria Esperanza Hoyos Alonso, con D.N.I. 12749140X y con domicilio para notificaciones en Avda. Príncipe de Asturias, 74 planta 2º 33212 Gijón - Asturias tfno. 985 07 45 74, en calidad de Secretaria General de la entidad FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DONANTES DE SANGRE C.I.F. G-24082034 inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, con el Nº nacional 824 desde el 22 de abril de 1988,

CERTIFICA:

Que el día 1 de marzo de 2020 se celebró la Asamblea General de esta Federación en la que se acordó adaptar la **modificación de los Estatutos de la Federación** a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de marzo de 2002 reguladora del Derecho de Asociación y en las normas del desarrollo de la misma, mediante la modificación del siguiente artículo:

1º CAPÍTULO 4º que según el acuerdo del órgano de gobierno de la Federación se aprobó el cambio del domicilio social de la entidad que queda ubicado en Avda. Príncipe de Asturias, 74 2ª planta 33212 Gijón – Asturias.

2º Que según acuerdo tomado en la misma Asamblea General de la Federación Española de Donantes de Sangre de fecha 1 de marzo de 2020 ha aprobado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de sus Órganos de Gobierno y representación de la entidad son los siguientes:

PRESIDENTE

Manuel Faustino Valdés Cabo, nacionalidad española, con D.N.I. 10767102C, con domicilio en C/ Lastres, 10 5º B C.P. 33207 – Gijón – Asturias.

VICEPRESIDENTE

Nicolás Patino Cenizo, nacionalidad española, con D.N.I. 08227824L, con domicilio en C/ Martín Pescador, 3 4ºP, C.P. 47012 – Valladolid – Castilla y León.

SECRETARIA GENERAL

María Esperanza Hoyos Álvarez, nacionalidad española, con D.N.I. 12749140X, con domicilio en C/ La Azucena, 6 C.P. 34190 - Villamuriel de Cerrato – Palencia – Castilla y León.

TESORERO

Carlos Vigil Blanco, nacionalidad española, con D.N.I. 11398188D, con domicilio en C/ Las Artes, 12 – 2ºC, C.P. 33402 – Avilés – Asturias.

COMUNICACIÓN Adjunto a Presidencia.

Pablo de Paz Molero, nacionalidad española, con D.N.I. 09755026J, con domicilio en Paseo Salamanca, 81 1ºD, C.P. 24010 –León – Castilla y León

SECRETARIA Adjunta a Presidencia.

Ana María Menéndez Álvarez, nacionalidad española, con D.N.I. 10794756M, con domicilio en C/ Infiesto, 2 3ºF, C.P. 33207 – Gijón – Asturias.

_____ En Madrid a _____ de _____ de _____

La Secretaria

Vº Bº El Presidente

Esperanza Hoyos Alonso

Faustino Valdés Cabo

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

Ministerio del Interior – Registro de Asociaciones - Madrid